

**REGLAMENTO (CEE) N° 3693/91 DE LA COMISIÓN**

de 17 de diciembre de 1991

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 3537/91<sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 9,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 2658/87 establece una nomenclatura de mercancías, en adelante denominada «nomenclatura combinada», que satisface al mismo tiempo las exigencias del arancel aduanero común y las estadísticas del comercio exterior de la Comunidad;

Considerando que, a fin de garantizar la aplicación uniforme de la nomenclatura combinada, procede establecer disposiciones sobre la clasificación de los quesos que se destinen a una transformación;

Considerando que el código NC 0406 90 11 comprende los quesos destinados a la transformación; que, según la

letra i) del Anexo I del Reglamento (CEE) n° 1767/82 de la Comisión, de 1 de julio de 1982, por el que se establecen las modalidades de aplicación de las exacciones específicas a la importación para determinados productos lácteos<sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1502/90<sup>(4)</sup>, se aplicará una exacción reducida en concepto de tasas autónomas a la importación de determinados quesos incluidos en dicho código; que, en el caso de la aplicación de la exacción reducida, dichos quesos deberán someterse a las formalidades previstas en el Reglamento (CEE) n° 4142/87 de la Comisión, de 9 de diciembre de 1987, por el que se determinan las condiciones de admisión de determinadas mercancías a los beneficios de un régimen arancelario de importación favorable en razón de su destino especial<sup>(5)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1419/91<sup>(6)</sup>; que conviene añadir al código NC 0406 90 11 las remisiones adecuadas que hagan referencia a la exacción reducida y a su destino especial; que el Reglamento (CEE) n° 2658/87 deberá por tanto modificarse;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de la nomenclatura,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Anexo I del Reglamento (CEE) n° 2658/87 quedará modificado de la manera siguiente:

1. El código NC 0406 90 11 quedará redactado de la manera siguiente:

• Código NC	Designación de la mercancía	Tipo de los derechos		Unidad suplementaria
		autónomos (%) o exacciones reguladoras (AGR)	convencionales (%)	
1	2	3	4	5
0406 90 11	-- Que se destinen a una transformación <sup>(1)</sup>	23 (AGR) <sup>(2)</sup>	( <sup>(3)</sup> )	—

2. A pie de página se añadirá la siguiente nota:

• (<sup>(1)</sup>) La admisión de esta subpartida queda subordinada a las condiciones previstas en las disposiciones comunitarias dictadas en la materia. •

<sup>(1)</sup> DO n° L 256 de 7. 9. 1987, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO n° L 335 de 6. 12. 1991, p. 9.

<sup>(3)</sup> DO n° L 196 de 5. 7. 1982, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO n° L 141 de 2. 6. 1990, p. 5.

<sup>(5)</sup> DO n° L 387 de 31. 12. 1987, p. 1.

<sup>(6)</sup> DO n° L 135 de 30. 5. 1991, p. 30.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo primer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1992.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de diciembre de 1991.

*Por la Comisión*  
Christiane SCRIVENER  
*Miembro de la Comisión*

---